

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

No. proceso: 09315-2015-00442
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE
Demandado(s)/Procesado(s): ARTURO BOLIVAR VALLEJO ROMERO
HERMES JIMMY VALLEJO ROMERO
FLORINDA VALLEJO ROMERO
PEDRO VALLEJO ROMERO
JOSE MIGUEL VALLEJO ROMERO
JULIO KLEBER VALLEJO ROMERO
VALLEJO VELIZ GERMAN HEREDERO CONOCIDO DE LA SRA. VELIZ JUANA
INES
MARIA VALLEJO ROMERO
ROSA VALLEJO ROMERO

Fecha	Actuaciones judiciales
15/07/2020 14:26:39	AUTO GENERAL VISTOS: El escrito presentado por Arturo Bolívar Vallejo Romero en su calidad de Procurador Común, agréguese a los autos. En lo principal cumplase con lo ordenado en la sentencia que obra de autos. Notifíquese y Cúmplase.-
08/07/2020 10:57:08	ESCRITO Escrito, FePresentacion
07/07/2020 15:05:06	PROVIDENCIA GENERAL VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por Arturo Bolívar Vallejo Romero. Puesto en mi despacho el día de hoy lo manifestado que será considerado en el momento procesal y oportuno. Cúmplase y Notifíquese.
18/06/2020 13:11:34	ESCRITO Escrito, FePresentacion
11/03/2020 09:53:51	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
23/08/2019 14:34:00	ACTA GENERAL FUNCIÓN JUDICIAL DEL GUAYAS UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE CANTON DAULE

Oficio No.0401-2019-UJG-D
Daule, 22 de agosto del 2019

Señor.

Fecha Actuaciones judiciales

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE.

Su despacho.

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, para manifestarle que dentro del Juicio NO. 09315-2015-00442, seguido por Pedro Otton Salazar Barzola Alcalde del Cantón Daule; se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de que Inscriba la Sentencia, conforme lo dispuesto en auto de fecha 27 de septiembre del 2017, las 14h45 en el Registro de la Propiedad a su cargo.

Sin otro particular, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Ab. Yanez Campoverde Duval Gustavo.

JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTON DAULE

NOTIFICACION

JUICIO NO. 09315-2015-00442

EN DAULE, A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2019, NOTIFIQUE CON LO ACTUADO AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON DAULE, A FIN DE QUE PROCEDA A INSCRIBIR LA SENTENCIA, QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMÓ.- DAULE, 22 DE AGOSTO DEL 2019.-LO CERTIFICO.

AB. GUADALUPE VARGAS S.
SECRETARIA (E) UJCG-D

25/02/2019 RAZON

14:50:00

CAUSA 2015-00442

RAZÓN: El día de hoy se reliza el desglose de documentos consistentes en acta notaria parra posesion efectiva de bienes a favor

Fecha Actuaciones judiciales

del señor Germán Vallejo Veliz así como el acta de posesión efectiva a favor de los señores Hermes Jimmy, Florinda Lucía, Rosa Leonor, José Vicente, José Miguel, Pedro Marcelino, Julio Kleber, María Midella y Arturo Bolívar Vallejo Romero. Se hace la entrega al señor Arturo Bolívar Vallejo Romero conforme lo ordenado. Daule, 25 de Febrero del 2019.

Ab. Carlos Coello Sotomayor
SECRETARIO

23/11/2018 PROVIDENCIA GENERAL**15:25:00**

Daule, viernes 23 de noviembre del 2018, las 15h25, El escrito presentado por el accionado Arturo Bolívar Vallejo Romero, agréguese a los autos. En lo principal confiéranse las copias certificadas solicitadas a través de Secretaría. Notifíquese y Cúmplase.-

20/11/2018 ESCRITO**14:20:56**

Escrito, FePresentacion

22/05/2018 PROVIDENCIA GENERAL**09:03:00**

Daule, martes 22 de mayo del 2018, las 09h03, El escrito presentado por Arturo Bolivar Vallejo Romero, agreguese a los autos .- Proveyendo dicho petitorio por secretaria concedase el desglose de los documentos originales dejando copias en autos a costa del peticionario.- Notifíquese y Cumplase.-

17/05/2018 ESCRITO**10:58:58**

Escrito, FePresentacion

08/01/2018 RAZON**16:23:00**

El expediente completo se entrega al Sr. Walter Cedeño Gestor del Departamento de Archivo de la Unidad Judicial Civil Daule, para los fines pertinentes. Daule, 08 de Enero del 2018.

05/01/2018 PROVIDENCIA GENERAL**14:50:00**

El escrito presentado por Arturo Bolivar Vallejo Romero, agreguese a los autos .- Proveyendo dicho petitorio estese a lo ordenado en sentencia.- Notifíquese y Cumplase.-

03/01/2018 ESCRITO**14:17:05**

Escrito, FePresentacion

07/11/2017 RAZON**12:35:00**

CAUSA 2015-00442

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que la sentencia de fecha 27 de septiembre del 2017, a las 14h45, la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. Daule, 07 de Noviembre del 2017.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor
SECRETARIO

27/09/2017 RAZON**15:35:00**

CAUSA 2015-00442

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Daule, 27 de Septiembre del 2017.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor
SECRETARIO

27/09/2017 SENTENCIA

14:45:00

VISTOS: A fojas 11, y 12 vta., de los autos comparecen Pedro Ottón Salazar Barzola, Alcalde de Daule y el Abogado Gil Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, presentan demanda de expropiación en la que manifiestan. Mediante Resolución del 6 de marzo del 2015, según informe No. 653-SACM-2014 de fecha 19 de diciembre del 2014, la Subdirección de Avalúos y Catastro Municipal, señala que de acuerdo a inspección realizada, el terreno está dividido en dos lotes, denominados Lote A, con una superficie de 1,1573 hectáreas; y, Lote B, con una superficie de 1,0525 hectáreas, por lo que señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, declaró de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, para destinarlo al proyecto "Abastecimiento de material petreo para la construcción y reconstrucción de caminos vecinales del área rural del cantón Daule, y áreas marginales de la cabecera cantonal.-El lote A que se lo identifica con el código catastral No. 04-03-139 se encuentra comprendido dentro de los linderos y medidas siguientes: NORTE: Lote de Abad Gómez Virgilio, con 267,44 metros; SUR: Lote de Flores Véliz Luciano y Díaz Tutivén María, con 235,76 metros; ESTE: Lote de Villafuerte Morán Fidela Dora, con 64,70 metros; y, por el OESTE: Camino público, con 80,16 metros. El Lote B, que constituye el remanente del terreno, con una superficie de 1,0525 hectáreas, queda identificado con el código catastral No. 04-03-127 y se encuentra comprendido dentro de los linderos y medidas siguientes: NORTE: Lote de Abad Gómez Virgilio Florentino, con 136,49 metros; SUR: Lote de Flores Véliz Luciano y Díaz Tutivén María, con 186,12 metros; ESTE: Camino público con 80,99 metros, y, OESTE: Río Daule, con 63,70 metros. Que el avalúo del Lote A a expropiarse es de US\$8,025.87, de propiedad de Juana Inés Veliz.-. Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo Único, Sección Séptima del Capítulo VIII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 797 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, demandan para que en sentencia se determine el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir al propietario del predio identificado con el Código Catastral No. 04-03-127; precisando los linderos de la parte afectada del bien declarado de utilidad pública con fines de expropiación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón para que surta los efectos como justo título de dominio, considerando que los linderos, medidas y área total del inmueble afectado y de acuerdo con el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad son los señalados en la demanda. Pide se ordene la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad. Que el trámite que debe darse a la demanda lo establece la Sección 19 del Título II, del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Que la cuantía la fijan en US\$8,025.87. Piden se cite al heredero conocido de la señora Juana Inés Véliz, señor German Vallejo Veliz, en el domicilio señalado en la demanda; y a los herederos desconocidos de la señora Juana Inés Véliz, y a quienes se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la presente acción, que por las mismas circunstancias les es imposible determinar su individualidades y por ende su residencia, afirmación que la hacen con la gravedad del juramento, piden se los cite mediante publicaciones por la prensa, acorde con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Señalan correo electrónico para recibir notificaciones. En auto dictado el 21 de octubre del 2015, a las 14h38 (fojas 18), se admitió la demanda al trámite y se dispuso citar al demandado en el lugar señalado en el libelo de demanda; y por cuanto los comparecientes han afirmado con juramento que les es imposible determinar la individualidad y residencia de los demandados los herederos desconocidos de la señora Juana Inés Véliz, y a todos los que se crean con derechos en el indicado inmueble, se ordenó citarlos por la prensa, en la forma establecida en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, las mismas que se harán en un diario de amplia circulación de los que se editan en la ciudad de Guayaquil, El Universo, El Telégrafo o Expreso, por no existir diarios en Daule. Se nombró al Ing. Luis Santos Valdiviezo, perito para que realice el avalúo del bien materia de la expropiación..Así mismo se ordenó igualmente se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule.-De fojas 24 a fojas 27 se aprecia el informe pericial presentado por el Ing.Luis Santos Valdiviezo.- A fojas 28 del cuaderno procesal la parte accionante ha impugnado dicho informe. De fojas 33 del expediente, consta la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule. De fojas 40 y 40 vta., del expediente, consta la comparecencia de María Midella Vallejo Romero, Rosa Leonor Vallejo Romero; Florinda Lucia Vallejo Romero, Pedro Marcelino Vallejo Romero; José Miguel Vallejo Romero, Julio Kléber Vallejo Romero; Hermes Jimmy Vallejo Romero; y Arturo Bolivar Vallejo Romero, en calidad de hijos del causante German Vallejo Véliz, y herederos de la causante Juana Inés Veliz, dándose por citados con la demanda y se allanan a la misma.-De fojas 77, 78 y 79, constan las citaciones hechas a los herederos presuntos y desconocidos de Juana Inés Veliz en el diario matutino El Telégrafo que se edita en la ciudad de Guayaquil. Estando el proceso en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: El suscrito Juez es competente para conocer y resolver esta causa en base a lo previsto en la acción de personal No. 8554-DNTH-2014-CIP y lo estatuido en los Arts. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y por corresponder a esta Unidad Judicial Civil de acuerdo a lo normado en la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial, las demás Leyes pertinentes, y

a las Resoluciones correspondientes del Pleno del Consejo de la Judicatura dentro de sus atribuciones.- **SEGUNDO:** No se advierte de lo actuado omisión de solemnidad sustancial o violación de trámite alguno, más aún que se han observado los derechos y garantías básicas de las partes de acuerdo al ordenamiento jurídico constitucional aplicable, además que las partes han sido debidamente citadas y notificadas con las actuaciones en los lugares que expresamente han señalado, por lo que han tenido con largueza tiempo suficiente para ejercer a plenitud su derecho a la defensa, en consecuencia se declara válido el proceso.- **TERCERO:-:** Las normas del sistema jurídico constitucional aplicables a esta causa: De la Constitución de la República del Ecuador: Art.82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Art.169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.- Art.323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.- Del Código Orgánico de la Función Judicial: Art.19.- “Principios Dispositivo, de Inmediación y Concentración.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley...”.- Del Código Procesal Civil: Art.782.- “La tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública”. Art.783.- “La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada, cuando fuere del caso, por el ministerio respectivo. La declaración de utilidad pública o social hecha por las entidades ya indicadas, para proceder a la expropiación de inmuebles, no podrá ser materia de discusión judicial, pero sí en la vía administrativa”. Art.788.- “Presentada la demanda y siempre que se hayan llenado los requisitos determinados en los artículos anteriores, el juez nombrará perito o peritos, de conformidad con lo establecido en este Código, para el avalúo del fundo. Al mismo tiempo, mandará que se cite a todas las personas a que se refiere el artículo anterior, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos. En el mismo auto se fijará el término dentro del cual el perito o peritos deben presentar su informe, término que no excederá de quince días, contados desde el vencimiento del anterior”. Art.789.- “En este juicio no se admitirá incidente alguno y todas las observaciones de los interesados se atenderán y resolverán en la sentencia”. Art.791.- “El juez dictará sentencia dentro de ocho días de presentado el informe pericial, y en ella se resolverá únicamente lo que diga relación al precio que deba pagarse y a los reclamos que hayan presentado los interesados. Para fijar el precio el juez no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, ni por las municipalidades.- Así mismo, el Art.447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Si se expropiare una parte de un inmueble, de tal manera que resulte de poca o ninguna utilidad económica al propietario, la conservación de la parte no afectada, éste podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. En caso de necesidades emergentes, el gobierno autónomo descentralizado declarará la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10 %) del valor del bien ante la autoridad competente”.- **CUARTO:** De conformidad con lo señalado en el Art. 782 del Código de Procedimiento Civil, la tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada; de tal manera que sólo a ese se debe constreñir el papel del suscrito juzgador. En este sentido, obra de autos el informe pericial presentado por el Ing. Luis Santos Valdiviezo, quien detalladamente menciona el área de terreno objeto de la afectación, determinando un avalúo por concepto de expropiación en la suma de US\$14,446.25; **QUINTO:** Ha señalado la doctrina que dentro de los procesos como el que es materia de este análisis, los sujetos que intervienen en el mismo son: 5.-1.- La entidad expropiante que es la titular de la potestad expropiatoria, según sea la administración así como los demás órganos que ella le reconozca esa facultad, dentro de sus respectivas competencias; 5.-2.- Expropiado: El propietario o titular de derechos reales ; 5.3.- Beneficiario: El sujeto que representa el interés público o social, para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiado. En el presente

Fecha Actuaciones judiciales

caso, según Resolución Municipal de fojas 4 a fojas 7 el objeto de la expropiación es el signado con el Código Catastral Municipal No. 04-03-127 siendo el área afectada de 1,1573 hectáreas, estando dicho bien registrado e inscrito a nombre de Juana Inés Veliz, según lo que se precisa en el contenido del memorial que corre a fojas 10 de los autos, por lo que para el suscrito juzgador queda claro que son beneficiario de la expropiación los herederos de Juana Inés Veliz. Por lo expuesto, sin necesidad de otro análisis, el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial Civil y Mercantil con sede en el cantón Daule del Guayas, Abogado Carlos Enrique Eras Vela, Esp“ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, declara con lugar la demanda de Expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, representado por los señores Pedro Ottón Salazar Barzola, y Ab Gil Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico Municipal respectivamente, fijando el valor del bien expropiado en la suma de US\$8.025.87, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: NORTE: Lote de Abad Gómez Virgilio, con 267,44 metros; SUR: Lote de Flores Véliz Luciano y Díaz Tutivén María, con 235,76 metros; ESTE: Lote de Villafuerte Morán Fidela Dora, con 64,70 metros; y, OESTE: Camino público, con 80,16 metros, lo que hace una superficie de 1,1573 hectáreas y al cual corresponde al Lote A., habiéndose asignado el código catastral No. 04-03-139. Por cuanto dentro del proceso no se ha justificado en legal y debida forma que se haya aperturado la sucesión de los bienes de los causante Juana Inés Veliz; y de German Vallejo Véliz, las personas beneficiarias para los efectos de la entrega de los valores por concepto de la expropiación deberán presentar la resolución Judicial que se le haya otorgado el derecho sucesorio. Confiérase las copias de rigor para los efectos contemplados en el Art. 793 del Código de Procedimiento Civil. Dese cumplimiento a lo que señala el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y Cúmplase.-

07/09/2017 VUELVAN LOS AUTOS PARA RESOLVER**16:58:00**

En lo principal habiéndose cumplido con todo lo ordenado en el auto inicial y por ser el estado de la causa regresen los autos para emitir la sentencia correspondiente.- Notifíquese y Cúmplase.-

12/07/2017 ESCRITO**09:01:52**

Escrito, FePresentacion

30/06/2017 RAZON**16:19:00**

CAUSA 2015-00442

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que dando cumplimiento con lo dispuesto por Usía mediante providencia de fecha 13 de abril del 2017 debo indicar que se justificado en legal y debida forma la comparecencia del peticionario. Daule, 30 de Junio del 2017.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor

SECRETARIO

21/06/2017 PROVIDENCIA GENERAL**16:51:00**

El escrito presentado por Arturo Bolivar Vallejo Romero, acompañando anexos agréguese a los autos.-Proveyendo dicho petitorio el actuario de la Unidad Judicial cumpla con lo ordenado en providencia de fecha 13 de abril del 2017 .-Notifíquese y Cúmplase.-

03/05/2017 ESCRITO**12:47:42**

Escrito, FePresentacion

13/04/2017 PROVIDENCIA GENERAL**15:04:00**

El escrito presentado por Arturo Bolivar Vallejo Romero, acompañando anexos agréguese a los autos.-Proveyendo dicho petitorio se dispone que por secretaria se siente razón si se ha justificado en legal y debida forma la comparecencia del peticionario.- Notifíquese y Cúmplase.-

07/04/2017 ESCRITO**14:27:01**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

28/09/2016 PROVIDENCIA GENERAL

11:10:00

Puesto en mi despacho la presente causa y atento a la razón se dispone que los herederos de German Vallejo Veliz; e Inés Juana Veliz Alvarado, cumpla con presentar las posesiones efectivas.-Notifíquese y Cúmplase.-

26/07/2016 RAZON

13:07:00

CAUSA 2015-00442

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que se han cumplido con todas las diligencias dispuestas en el auto inicial del proceso. Lo que le informo para los fines correspondientes.-

Daule, 26 de Julio del 2016

Ab. Carlos Coello Sotomayor
SECRETARIO

22/07/2016 PROVIDENCIA GENERAL

12:32:00

El escrito presentado por Arturo Bolivar Vallejo Romero , agreguese a los autos .- Proveyendo dicho petitorio, el actuario de la Unidad Judicial siente razón si se ha cumplido con todo lo ordenado en el auto inicial .- Notifíquese y Cúmplase.-

11/07/2016 ESCRITO

11:30:27

Escrito, FePresentacion

01/07/2016 RAZON

16:21:00

CAUSA No. 2015-00442

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, que las publicaciones en el presente proceso se realizaron en el periódico "El Telégrafo" los días 24, 25 y 26 de febrero del 2016, con las ediciones de números 47780, 47781 y 47780. Asimismo indico que las publicaciones se encuentran adheridas al proceso. Lo que le informo para los fines correspondientes.-

Daule, 29 de Junio del 2016

Ab. Carlos Coello Sotomayor
SECRETARIO

23/06/2016 AVOCA CONOCIMIENTO

16:21:00

VISTOS.- Puesto en mi despacho el día de hoy.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mérito de la acción de personal No. 8554-DNTH-2014-CIP, conferida por la Eco. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil y Laboral con sede en el Cantón Daule de Guayas. que por reasignación me ha sido asignada la presente causa.- El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola y, Ab. Oswaldo Castillo Herrera en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico Municipal del Cantón Daule, agreguese a los autos.- Proveyendo dicho petitorio , el actuario del despacho cumpla en el artículo 4 del Reglamento sobre Arreglo de procesos y Actuaciones Judiciales .- Notifíquese y Cúmplase.-

16/05/2016 ESCRITO

16:55:41

P e t i c i ó n :
FePresentacion, ESCRITO

S E N T A R

R A Z Ó N

Fecha Actuaciones judiciales

PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DEL CANTON DAULE

DEMANDADOS: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑOR COLÓN SALOMÓN JURADO ESPINOZA

CUANTIA: \$760,20

PROVIDENCIA: 2015-00442

Daule, viernes de 4 septiembre del VISTOS.- La demanda, presentada por Pedro Salazar Barzola y Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule respectivamente, conforme lo justifican con las copias certificadas de las acciones de personal que acompañan, en mérito de lo cual se declara legitimada su intervención, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite de juicio de expropiación, de conformidad con lo que establece el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- En lo principal se ordena citar con la misma, y auto recaído en ella, a los herederos conocidos del señor COLON SALOMON JURADO ESPINOZA, señores BLANCA RUPERTA JURADO RONQUILLO, MARJORIE ALEXANDRA JUADO ROMAN, LUIS ABRAHAM JURADO MARTINEZ, GUILLERMO JAVIER JURADO BRIONES Y JENNY MARITZA JURADO BRIONES, para que concurra a hacer uso de sus legítimos derechos, en el lugar que se indica en el libelo de la demanda.- Por cuanto los comparecientes han afirmado con juramento que les es imposible determinar la individualidad y residencia de los demandados los herederos presuntos y desconocidos, así como a las personas que se crean con derechos en el inmueble a expropiarse, se ordena citarlos por la prensa en la forma establecida en el Artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos publicado en el registro oficial N° 506 , viernes 22 de mayo del 2015 , las mismas que se harán en un diario de amplia circulación de los que se editan en la ciudad de Guayaquil , El Universo, El Telégrafo, o Expreso, por no existir diario que se editen en esta localidad.- Se designa perito Ing. Janeth Panchana Arica (0992197431), a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien de aceptar el cargo se posesionará del mismo dentro de tres días de ser notificado.- Se concede al perito el término de diez días para que presente su informe, el mismo que se contará desde su posesión, una vez citados los demandados.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule.- Actúe la Ab. Guadalupe Vargas, asignada en funciones de secretaria, mediante ap# 11850-UPTH-2015.- Notifíquese y cúmplase.- F) Ab. Carlos Eras OTRA PROVIDENCIA.- Daule, lunes 28 diciembre del 2015, a las 13h18 VISTOS.- Ab. Duval Yáñez Campoverde, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Civil mediante acción de personal Nro. 13847-DNTH-2015-SBS y en mérito del resorteo de causas, avoco conocimiento de la presente demanda. Agréguese a los autos el escrito que antecede, de la revisión del proceso, se verifica que el informe pericial se ha presentado en correcto término. Se fija los honorarios de la Sra. Perito Ing. Jannet Panchana Arica, en la cantidad de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$354). De conformidad con el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial; le exhorta a la parte actora a cumplir con lo ordenado en el auto de calificación. Notifíquese.- F) Ab. Duval Yanez Campoverde, Juez. A la parte demandada se le advierte de la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Daule 05 de Febrero del 2016

Abg. María Jose Zevallos Moreira

SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE DAULE

04/02/2016 EXTRACTO

16:00:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE DAULE

CITACIÓN JUDICIAL

JUICIO N. 09315-2015-00442

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA JUANA INES VELIZ. Se les hace saber que en esta Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Daule a cargo del Juez Ab. Duval Yanez Campoverde, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL

MATERIA: CIVIL

ACTOR: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON y CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO

DEMANDADOS: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA JUANA INES VELIZ

CUANTIA: \$8,025.87

PROVIDENCIA: 2015-00442

Fecha Actuaciones judiciales

FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

08/01/2016 EXTRACTO**14:05:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE DAULE

CITACIÓN JUDICIAL

JUICIO N. 09315-2015-00442

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA JUANA INES VELIZ. Se les hace saber que en esta Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Daule a cargo del Juez Ab. Duval Yanez Campoverde, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL

MATERIA: CIVIL

ACTOR: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON y CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO

DEMANDADOS: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA JUANA INES VELIZ

CUANTIA: \$8,025.87

PROVIDENCIA: 2015-00442

VISTOS.-La demanda, presentada por Pedro Salazar Barzola y Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule respectivamente, conforme lo justifican con las copias certificadas de las acciones de personal que acompañan, en mérito de lo cual se declara legitimada su intervención, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite de juicio de expropiación, de conformidad con lo que establece el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- En lo principal se ordena citar con la misma, y auto recaído en ella, a los señores GERMAN VALLEJO VELIZ , los herederos desconocidos de la señora JUANA INÉS VELIZ , para que concurra a hacer uso de sus legítimos derechos, en el lugar que se indica en el líbello de la demanda.- Cítese a GERMAN VALLEJO VELIZ , en el lugar señalado para lo cual la actuaria del despacho cumpla con este mandato.- Por cuanto los comparecientes han afirmado con juramento que les es imposible determinar la individualidad y residencia de los demandados los herederos desconocidos de la señora JUANA INÉS VELIZ, y a todos los que se crean con derechos en el indicado inmueble, se ordena citarlos por la prensa en la forma establecida en el Artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos , las mismas que se harán en un diario de amplia circulación de los que se editan en la ciudad de Guayaquil , El Universo, El Telégrafo, o Expreso, por no existir diario que se editen en esta localidad.- Se designa perito Ing. Luis Santos Valdiviezo , a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien de aceptar el cargo se posesionará del mismo dentro de tres días de ser notificado.- Se concede al perito el término de diez días para que presente su informe, el mismo que se contará desde su posesión, una vez citados los demandados.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule.- En mérito de la documentación acompañada, donde consta el valor transferido por la Municipalidad del cantón Daule, a la cuenta de esta Unidad Judicial Civil con sede en este cantón Daule, de conformidad con lo previsto en el Artículo 797 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata del bien materia del presente juicio de expropiación.-Notifíquese.- Otra Providencia.- VISTOS.- Ab. Duval Yáñez Campoverde, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Civil mediante acción de personal Nro. 13847-DNTH-2015-SBS y en mérito del resorteo de causas, avoco conocimiento de la presente demanda. Confiérase el extracto para la citación por la prensa a los herederos presuntos y desconocidos de Juana Inés Veliz; de conformidad con el Art. 58 del COGEP Así mismo agréguese a los autos el acta de inscripción de la demanda en el registro de la Propiedad. Notifíquese.-f) Ab. Duval Yanez Campoverde, Juez.- A la parte demandada se le advierte de la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Daule 07 de Enero del 2016

Abg. María Jose Zevallos Moreira

SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE DAULE

07/01/2016 PROVIDENCIA GENERAL**12:42:00**

Agréguese a los autos el escrito que antecede; en lo principal enmendando el error incurrido. Se dispone que se cite a los herederos presuntos y desconocidos de la Sra. JUANA INES VELIZ; para lo cual elabórese un nuevo extracto para la citación por la prensa conforme lo determina el Art. 56 del COGEP. Notifíquese.-

Fecha Actuaciones judiciales

Ab. MARIA JOSE MORENO HERRERA

Secretaria de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Daule

16/11/2015 ESCRITO**14:55:03**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

29/10/2015 ESCRITO**14:09:28**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

22/10/2015 POSESION PERITO**12:16:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

ACTA DE POSESION DE PERITO (A).

Siendo el día de hoy jueves veinte y dos de octubre del dos mil quince, a las doce horas y dieciseis minutos, ante mi ERAS VELA CARLOS ENRIQUE, en mi calidad de Juez del UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, e infrascrito(a) secretario (a), comparece SANTOS VALDIVIESO LUIS MITCHELL, , a fin de posesionarse al cargo de perito (a) para la experticia de , dispuesta en la providencia de fecha , al efecto juramentado(a) que ha sido (a) en legal y debida forma, advertido (a) de las penas del perjurio y de las responsabilidades del perito (a) constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura), promete desempeñarse legal y fielmente. El Juzgado le concede el término (plazo) de 10 Días, para que emita y remita su informe a este juzgado. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto el señor Juez, el perito (a) y el (la) secretario (a) que certifica.

ERAS VELA CARLOS ENRIQUE, JUEZ

SANTOS VALDIVIESO LUIS MITCHELL
PERITO (A)

MORENO HERRERA MARIA JOSÉ
SECRETARIO (A)

21/10/2015 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA**14:38:00**

VISTOS.-La demanda, presentada por Pedro Salazar Barzola y Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule respectivamente, conforme lo justifican con las copias certificadas de las acciones de personal que acompañan, en mérito de lo cual se declara legitimada su intervención, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite de juicio de expropiación, de conformidad con lo que establece el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- En lo principal se ordena citar con la misma, y auto recaído en ella, a los señores GERMAN VALLEJO VELIZ , los herederos desconocidos de la señora JUANA INÉS VELIZ , para que concurra a hacer uso de sus legítimos derechos, en el lugar que se indica en el líbello de la demanda.- Cítese a GERMAN VALLEJO VELIZ , en el lugar señalado para lo cual la actuario del despacho cumpla con este mandato.- Por cuanto los comparecientes han afirmado con juramento que les es imposible determinar la individualidad y residencia de los demandados los herederos desconocidos de la señora JUANA INÉS VELIZ, y a todos los que se crean con derechos en el indicado inmueble, se ordena citarlos por la prensa en la forma establecida en el Artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos , las mismas que se harán en un diario de amplia circulación de los que se editan en la ciudad de Guayaquil , El Universo, El Telégrafo, o Expreso, por no existir diario que se editen en esta localidad.- Se designa perito Ing. Luis Santos Valdiviezo , a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien de aceptar el cargo se posesionará del mismo dentro de tres días de ser notificado.- Se concede al perito el término de diez días para que presente su informe, el mismo que se contará desde su posesión, una vez citados los demandados.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule.- En mérito de la documentación acompañada, donde consta el valor transferido por la Municipalidad del cantón Daule, a la cuenta de esta Unidad Judicial Civil con sede en este cantón Daule, de conformidad con lo previsto en el Artículo 797 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata del bien materia del presente

Fecha Actuaciones judiciales

09:54:34

Recibido en la ciudad de DAULE el día de hoy, lunes 7 de septiembre de 2015, a las 09:54, el proceso de CIVIL, ESPECIAL por EXPROPIACIÓN, seguido por: I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE , en contra de: VALLEJO VELIZ GERMAN HEREDERO CONOCIDO DE LA SRA. VELIZ JUANA INES. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, conformado por JUEZ: ABOGADO CARLOS ENRIQUE ERAS VELA (PONENTE). SECRETARIO: FARID OMAR ZAVALA VALVERDE. Juicio No. 09315201500442 (1)

Detalle: TRES ANEXOS SIMPLES; OCHO ANEXOS Y DEMANDA EN DOS FOJAS

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

FARID OMAR ZAVALA VALVERDE